

ANEXO A

Providencia Administrativa emanada del Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital N°4730-E de fecha 21 de septiembre de 2021, publicada en Gaceta Municipal No. 4730-E:

“Artículo 2: A los fines de garantizar los derechos a la población estudiantil, infantil y adolescente, cursante de estudios en los planteles de gestión privada y subvencionados, cuando las madres, padres, representantes y responsables presenten incumplimiento en las obligaciones económicas convenidas entre los mismos y el plantel educativo, la directiva o administración del plantel educativo debe:

- a) Emitir citación a la madre, padre, representante o responsable, a través de medios escritos y/o electrónicos, una vez que existen dos mensualidades en mora.
- b) De acudir el representante a la citación emitida por el plantel se fijará el acuerdo de pagos en términos y plazos concretos, expresados en cuantía y con fechas determinadas.
- c) De cumplir los términos acordados, la institución garantizará la prosecución en la misma Institución, si el representante así lo considera, sin menoscabo a los derechos de la igualdad y no Discriminación, Buen Trato y al Honor, reputación y Propia Imagen.
- d) Si el representante no se presentare a la citación, se le enviará una segunda y/o tercera citación .de no presentarse, el caso deberá ser remitido al Defensor, con conocimiento del supervisor educativo, quien deberá ser garante de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente en cuestión.
- e) En caso de incumplimiento del acuerdo previsto en el literal b, se les notificará a los representantes de la forma prevista en el literal a, del presente procedimiento, a los fines de ofrecerle la posibilidad de la prosecución en un plantel oficial o de acuerdo a su posibilidad económica, en virtud de la incapacidad económica evidenciada, con el apoyo y acompañamiento de supervisión educativa en garantía del Derecho a la Educación.
- f) En caso de negativa de parte del representante, se remitirá a la Defensoría de Niños, niñas y Adolescentes correspondiente, a los fines de que se impulse un acto conciliatorio que garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes. y el equilibrio de los derechos del plantel educativo.
- g) Acordada la prosecución en un plantel oficial o de acuerdo a su capacidad económica, la institución está obligada a entregar los documentos probatorios de estudios, una vez consignada la carta de aceptación del plantel donde proseguirá estudios.
- h) A los fines de dejar claras las obligaciones económicas de los padres, madres, representantes o responsables con la institución se insta a estas últimas suscribir un **contrato de servicio educativo** al momento de la inscripción escolar, donde se establezcan forma y modo de pago, así como aspectos contenidos en el presente procedimiento, con el propósito de ejercer las acciones legales pertinentes, si así lo considera...”.